



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a PYMES turísticas.

Antecedentes de hecho

Primero.—La situación del sector turístico privado asturiano y el interés de la administración pública por consolidar el sector turístico como eje estratégico dentro de la estructura económica de Asturias, justifica la potenciación de una serie de programas y actuaciones que potencien la mejora del entorno empresarial, así como la cooperación y la colaboración entre el sector público y privado.

Segundo.—En este ámbito es en el que se incardina el Plan de líneas estratégicas para el desarrollo del turismo con un horizonte temporal que se extiende al año 2010 y que supone la participación activa de todos los agentes vinculados al sector.

Tercero.—En base a ello, la Consejería de Cultura y Turismo a través de la Dirección General de Turismo entiende la importancia de la colaboración con el conjunto de asociaciones que integran el sector turístico, cuyos proyectos y actuaciones resultan fundamentales para un mejor y mayor desarrollo del turismo del Principado de Asturias y estima necesaria la potenciación de una línea específica destinada a favorecer el desarrollo y actividad de las PYMES turísticas.

Cuarto.—La Dirección General de Turismo, como órgano gestor en dicha materia, tiene una larga trayectoria y experiencia en la gestión de ayudas financieras propias y en la promoción directa e indirecta de Asturias como destino turístico, mediante el apoyo a la realización de proyectos de interés turístico, razón por la cual resulta conveniente adaptar las bases de la convocatoria de ayudas a PYMES turísticas, con el fin de acomodar las mismas a los requerimientos propios de la evolución del sector.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Vistos el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento; Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y demás disposiciones de general aplicación, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.—Aprobar las bases, reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de las subvenciones a asociaciones para promoción turística, que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución de 21 de mayo de 2009, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para PYMES turísticas, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con fecha 6 de junio de 2009.

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Oviedo, a 25 de marzo de 2010.—La Consejera de Cultura y Turismo, Mercedes Álvarez González.—7.433.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A PYMES DEL SECTOR TURÍSTICO

I.—Objeto.

Las subvenciones a que se refiere la presente Resolución tendrán por objeto fomentar acciones de renovación y modernización en los establecimientos turísticos radicados en el Principado de Asturias a fin de mejorar el nivel de servicio y calidad en los equipamientos para mayor satisfacción de la clientela.

II.—Beneficiarios y obligaciones de los beneficiarios.

- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, con carácter general, las pequeñas y medianas empresas turísticas radicadas en Asturias, cuya actividad esté encuadrada en el ámbito de actuación a que se refiere el objeto de la presente convocatoria, teniendo a estos efectos la consideración de empresarios, tal y como los define el art. 3, apartado d), de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, las personas físicas o jurídicas que, de manera habitual y con ánimo de lucro, realicen una actividad cuyo objeto sea la prestación de alguno de los servicios turísticos, y que, en el momento de publicación de las presentes bases se encuentren inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas dependiente de la Dirección General de Turismo, como titulares del establecimiento para el que se solicita subvención debiendo de mantenerse esta circunstancia hasta el momento de su abono. No se considerarán beneficiarios, a efectos de la presente convocatoria, aquellos establecimientos meramente inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas sin ostentar, en su caso, la preceptiva clasificación. Igualmente, tampoco se considerarán beneficiarios los establecimientos definidos en el artículo 47.1, apartado c), de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.

A estos efectos, se considerará pequeña y mediana empresa la que reúna los requisitos establecidos en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas:

- a) No superar los 250 empleados, o bien contar con un volumen de negocio anual que no excede de 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- b) No estar controlada directa o indirectamente en cuantía superior al 25% de su capital o de sus derechos de voto por uno o más organismos públicos o colectividades públicas, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa de aplicación.

No podrán ser objeto de subvención los titulares de establecimientos turísticos que hayan sido sancionados por resolución administrativa firme, de carácter grave o muy grave en materia de turismo, y que no hayan prescrito, según los plazos establecidos en el artículo 74 de la Ley 7/2001, del Principado de Asturias, de 22 de junio, de Turismo.

- Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:
 - Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.
 - Las entidades/personas beneficiarias de ayudas en el marco de la presente convocatoria por un importe igual o superior al 20 por 100 del coste total de proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S.A. y a Televisión del Principado de Asturias S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
 - Deberán de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.
 - Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
 - Mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 5 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención.

Asimismo, la entidad beneficiaria podrá haber subcontratado la ejecución del proyecto objeto de financiación en el marco de la presente convocatoria.

III.—Actividades subvencionables.

Las subvenciones a las que se refiere la base I deberán dirigirse a alguna de las siguientes actividades o conceptos realizados, facturados y pagados desde el 1 de julio del año natural inmediatamente anterior al que se publique la Resolución de convocatoria hasta el día 30 de junio correspondiente al año de publicación de la Resolución de convocatoria. La convocatoria pública de las ayudas, especificará la dotación de crédito destinado a la misma, así como la partida presupuestaria con cargo a la cual se financie su coste.

Podrá ser objeto de subvención, conforme a las presentes bases y de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria pública, las líneas de actuaciones siguientes:

Línea 1.—Impulso y desarrollo de planes de calidad homologados en el ámbito nacional tanto turísticos como para la implantación de cartas de calidad medioambiental y actuaciones para la implantación del Sistema de Calidad Turística Española que consistan en:

- Asesoramiento técnico a establecimientos, adheridos al ICTE que estén implantando una Norma de Calidad Turística, o para el mantenimiento de la certificación de calidad obtenida o una certificación medioambiental o etiquetas ecológica
- Asesoramiento técnico a establecimientos que estén implantando un Manual de buenas prácticas (SICTE Buenas Prácticas) o para el mantenimiento del diploma obtenido al haber superado la correspondiente auditoría.
- Asesoramiento para planes de calidad tanto de productos como de destinos.

A efectos de este apartado se consideran conceptos subvencionables:

1. Asistencia técnica de consultorías externas.
2. Los gastos de auditorías externas para la obtención de la certificación y renovación.
3. Los gastos en concepto de derechos de uso de la marca, una vez concedida tras la obtención o la renovación de la misma.
4. Los gastos de formación en la materia de personal propio.

Línea 2.—Inversiones para la realización de obras, que inequívocamente se vinculen o destinen al diseño, la creación y la comercialización de "productos turísticos", y redunden en la mejora de la oferta al público del establecimiento.

En este sentido, se entiende que la creación de un "producto o paquete turístico" ha de implicar necesariamente la integración de distintos recursos, prestaciones y servicios turísticos de calidad homogénea, con una imagen de marca común que lo identifique o diferencie, dando lugar a la transformación o enriquecimiento de los distintos recursos turísticos para su puesta en el mercado. Así, no se trata sólo de dar cobertura a las necesidades básicas de la demanda turística (alojamiento, restauración...). Por el contrario, la "creación de producto" necesariamente ha de implicar la oferta de un conjunto de facilidades, atractivos, servicios y actividades para satisfacer las necesidades del turista, que supongan una clara mejora del servicio, y aporten valor y diferenciación al mismo mediante prestaciones complementarias. En consecuencia, no serán subvencionables acciones de renovación total o parcial del establecimiento, salvo que expresamente se encuentren vinculadas a la generación de un "producto turístico", en los términos anteriormente enunciados.

En estos supuestos la inversión subvencionable deberá alcanzar los 20.000 € y el establecimiento deberá de contar con una antigüedad mínima de 3 años desde su autorización e inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo, en la misma tipología de establecimiento turístico que ostenta en el momento de la solicitud.

Línea 3.—Inversiones destinadas a la promoción y comercialización de productos turísticos de alto interés específico y especialmente los destinados al mercado internacional (quedando excluido de este apartado los gastos de material promocional y merchandising de cada establecimiento).

Línea 4.—Actuaciones de reforma y modernización dirigidas a mejorar la seguridad de las personas a través de la implantación de nuevas tecnologías en sistemas de seguridad, videovigilancia, accesos... tanto en el exterior como en el interior de la instalación turística.

Línea 5.—Inversiones realizadas por agencias de viajes y destinadas a la prestación de programas turísticos de receptivo, en Asturias.

Línea 6.—Inversiones destinadas a la prestación de servicios complementarios al cliente que no impliquen la realización de obras (quedando excluido de este apartado los gastos de adquisición de vehículos).

Línea 7.—Inversiones destinadas a proyectos de "turismo de experiencias" de claro carácter innovador a partir de actividades creativas y absolutamente originales.

Línea 8.—Actuaciones encaminadas a la adaptación de los establecimientos a la normativa sectorial que les sea de directa aplicación.

IV.—Criterios generales aplicables a las actuaciones subvencionables.

- a) Para ser objeto de subvención, todas las acciones contarán con las licencias y autorizaciones preceptivas de los organismos competentes que podrán ser requeridas por la Dirección General de Turismo, en cualquier momento para su comprobación.
- b) No serán objeto de subvención las actuaciones que, precisando autorización de la Administración turística, esta, no haya sido concedida o cuando menos solicitada con anterioridad a la fecha finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) No se considerarán subvencionables la compra de terrenos o inmuebles, el leasing u otras formas de arrendamiento financiero, ni el IVA u otros tributos soportados por el solicitante. Tampoco serán objeto de subvención la suscripción de seguros de ningún tipo, ni las cuotas de inscripción o mantenimiento en asociaciones o empresas, gastos derivados del pago de honorarios a colegios profesionales ni ningún otro gasto corriente que pueda derivarse del habitual funcionamiento de un establecimiento y que no redunde clara y directamente en un beneficio directo hacia el cliente.
- d) No se considerarán inversiones subvencionables las correspondientes a aperturas de nuevos establecimientos ni las realizadas en mobiliario o elementos decorativos, ni todos aquellos otros gastos que puedan ser considerados como generales de mantenimiento, reparación o conservación de los establecimientos.
- e) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la sub-



ención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

- f) Las actividades subvencionables realizadas para las cuales se solicite subvención, deben documentarse mediante gastos facturados según se establezca en la convocatoria correspondiente.

V.—Presentación de solicitudes.

Será necesario presentar tantas solicitudes individualizadas como proyectos se soliciten referidos a un mismo establecimiento, acompañadas de la documentación requerida en la correspondiente resolución de convocatoria y dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, y Turismo, utilizando para ello el modelo que se establezca a estos efectos en la correspondiente Resolución de convocatoria.

No obstante lo anterior, los proyectos a presentar por un mismo solicitante que por su naturaleza se encuadren en una misma línea de actuación subvencionable, serán agrupados en una única solicitud.

En el supuesto de que el solicitante presente varios proyectos diferentes que afecten a distintos establecimientos de los que el mismo es titular, deberá cumplimentar una solicitud por cada establecimiento.

En la solicitud presentada, se enunciará la línea de actuación subvencionable a la cual se desea concurrir, según la relación detallada en la base III.

Se tendrán por no presentadas aquellas solicitudes en las que no conste, como mínimo, la identificación del solicitante y domicilio a efectos de notificaciones, y la descripción del proyecto.

VI.—Solicitudes y documentación.

Las solicitudes, se dirigirán a la Ilma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo. Sin perjuicio de la exigencia de aportación de documentación específica concretada en la correspondiente convocatoria, la solicitud se acompañará necesariamente de la siguiente documentación:

1.—Identificación:

1.1.—Fotocopia compulsada o legalizada notarialmente del DNI/NIF o CIF de la persona titular, o acreditación de la representación en caso de que el solicitante no coincida con el titular. Si el titular es una persona jurídica, copia de la escritura de constitución y de los estatutos de la misma. La presentación de dicha documentación, podrá ser sustituida por una autorización expresa a favor de la Consejería de Cultura y Turismo, para que ésta recabe de los órganos competentes correspondientes la información requerida.

1.2.—Fotocopia compulsada del último recibo del IAE, correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a esta convocatoria, de cada una de las actividades autorizadas por la Dirección General de Turismo. En caso de estar exento del abono, declaración responsable en la que se especifique esta circunstancia.

2.—Inversión realizada:

2.1.—Memoria detallada del proyecto realizado, especificando necesariamente el objeto exacto del mismo, localización de la inversión, fecha de inicio de la actuación, relación de inversiones realizadas, importe de las mismas y la finalidad pretendida en relación con los objetivos de estas subvenciones. Asimismo, se presentará un breve informe donde se especifiquen los beneficios de la inversión realizada para el fomento del empleo. Igualmente, en la memoria se hará constar la línea de subvención de las recogidas en la base III en la que se entienda incluido el proyecto propuesto.

2.2.—Facturas originales de la inversión realizada durante el período subvencionable, así como los documentos acreditativos del pago.

- Toda factura deberá reunir los requisitos legales, según lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como sus modificaciones: número de factura, nombre, razón social y CIF o NIF de quien la emite; nombre, dirección y CIF o NIF del comprador o compradora, lugar y fecha. Contendrá una clara descripción del producto vendido o servicio prestado, así como el IVA, número de unidades adquiridas así como su precio unitario. No se considerarán subvencionables los gastos que incumplan dichos requisitos, ni aquellos en los que el concepto facturado no venga claramente explicitado de tal forma que quede determinada perfectamente su relación con el proyecto presentado.
- La efectividad del pago se acreditará mediante el correspondiente justificante bancario si éste se hubiera realizado mediante transferencia, o, en el supuesto de abono al contado, a través de recibo expedido por el proveedor, en el que constará para que pueda ser tenido en cuenta, el número e importe de la factura a la que hace referencia, la fecha del abono de la misma así como la identificación (DNI/CIF), firma y sello del proveedor.
- No se computarán, a efectos de la presente convocatoria de subvención, aquellas facturas cuyo abono no se haya efectuado en su totalidad. En caso de que se justifique el pago total mediante pagos fraccionados, y una parte de los mismos se haya efectuado fuera del plazo establecido en las presentes bases, únicamente se considerará subvencionable el importe correspondiente a la base imponible abonada antes de la fecha límite de ejecución.
- Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior a 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá acreditar, según lo indicado en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, el haber solicitado, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.



Las facturas presentadas serán originales al objeto de que puedan ser contrastados y diligenciados en la Dirección General de Turismo. La devolución de los mismos se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, las empresas que concurran a la presente convocatoria de subvenciones podrán solicitar de la Dirección General de Turismo certificación comprensiva de la fecha de entrega de las facturas originales, órgano responsable de su custodia, y extracto del objeto del procedimiento o actuación para cuya tramitación se aporta. La expresada certificación será entregada a la Dirección General de Turismo en el momento en que el documento original sea devuelto al interesado.

2.3.—Las facturas deberán ser presentadas junto con el listado oficial que se incorporará como anexo a la convocatoria.

En el caso de que el solicitante presentara más de un proyecto (línea de subvención), se acompañará cada uno de ellos del correspondiente listado oficial de facturas.

2.4.—Fotografías ilustrativas del objeto del proyecto que deberán de reflejar la situación anterior y posterior a la actuación acometida en las que el solicitante identificará la correspondencia de lo fotografiado con el proyecto presentado y se hará constar la fecha de las mismas. Este requisito será imprescindible en los proyectos presentados para la línea 2.

3.—Declaraciones responsables.

- Declaración responsable de cumplir los requisitos exigidos por la Unión Europea para su consideración como pequeña o mediana empresa conforme a lo prevenido en la base II de esta convocatoria.
- Declaración del importe de otras subvenciones que tenga solicitadas o concedidas con la misma finalidad y de si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma con cualquier otra finalidad. Al tratarse de una convocatoria con carácter de mínimos, la empresa beneficiaria habrá de aportar información sobre toda ayuda de mínimos recibida durante los tres años anteriores.
- Declaración responsable del representante de la empresa relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.—Certificación acreditativa de estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social, expedida por el organismo competente, así como certificación acreditativa de no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. Estas certificaciones podrán ser sustituidas por una autorización expresa a favor de la Consejería de Cultura y Turismo, para que ésta recabe de los órganos competentes correspondientes la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes o una sociedad civil, deberán aportarse las certificaciones antes relacionadas tanto de la empresa como de cada uno de los miembros de ella.

5.—Compromiso expreso de mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 5 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención.

6.—Fichero de Acreedores: Deberá presentarse únicamente cuando se solicite subvención al Principado de Asturias por primera vez, o cuando se haya producido algún cambio que deba ser consignado en la misma.

VII.—*Cuantía.*

La cuantía de las subvenciones será variable, se determinará para cada caso teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de valoración, pero no podrá exceder del 50% del coste total de la inversión subvencionable. Ningún beneficiario podrá obtener una subvención superior a veinticinco mil euros (25.000 euros) por cada uno de los proyectos presentados.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad. En todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o privadas, podría dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La subvención concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

VIII.—*Presentación de instancias y plazo.*

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura y Turismo, situado en la calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, de Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación requerida, incluidas facturas originales de la inversión y justificantes de pago, finaliza el día 1 de julio del respectivo año en curso.

2. A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, se comunica que el plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la correspondiente resolución es de cinco meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de instancias y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.

IX.—*Comisión de Valoración, criterios de valoración, resolución y pago de la subvención.*

1.—Comisión de Valoración.



El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Promoción, Desarrollo e Imagen turística.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la documentación, las solicitudes, convenientemente informadas, se trasladarán a la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará presidida por la Sra. Directora General de Turismo, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

- Quien sea titular del Servicio de Promoción Desarrollo e Imagen Turística.
- Tres funcionarios adscritos a la Dirección General de Turismo de los que uno de ellos pertenecerá al Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas.
- Un funcionario adscrito al Servicio de Promoción Desarrollo e Imagen Turística, que actuará como Secretario de la Comisión.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, la Comisión de Valoración podrá recabar la información necesaria para sus decisiones de los asesores que considere oportunos.

2.—Criterios de valoración.

Las subvenciones aquí reguladas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con el límite de crédito disponible, de manera que, si dicho crédito no permitiera la concesión de la subvención por los importes máximos previstos, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la actuación del importe global máximo destinado a las subvenciones, en función de la inversión subvencionable realizada, redondeando a números enteros las cantidades resultantes.

3.—Resolución y pago de la subvención.

Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de Valoración elevará, a través del órgano instructor, las propuestas de resolución de concesión o denegación a la Ilma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo quién dictará la oportuna resolución que será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Las subvenciones se harán efectivas, en un único pago, una vez se haya resuelto la concesión de la subvención. Así, en la misma resolución se ordenará el pago de las subvenciones concedidas a favor de los beneficiarios y por los importes en ella recogidos.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

X.—Control de la actividad subvencionada.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, todo proyecto quedará sujeto al control y seguimiento tanto técnico como financiero de la Consejería de Cultura y Turismo. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Cultura y Turismo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Con posterioridad a la Resolución de la concesión de subvenciones se podrá proceder a la inspección del proyecto realizado en el plazo de cinco años.

XI.—Revocación de la subvención.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:

- a) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Cesación de la actividad de la empresa en el plazo de 5 años contados a partir del otorgamiento de la subvención.

En el supuesto de que durante el período mencionado se pretendiera realizar un cambio en la titularidad del establecimiento, este compromiso de mantener la actividad del establecimiento deberá ser asumido por el nuevo titular. Esta circunstancia deberá ser expresamente acreditada en el oportuno expediente de cambio de titularidad.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación total de la subvención

- c) El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en las bases por las que se rige la convocatoria y en concreto el incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere la base II, así como en los casos establecidos en los arts. 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo y en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro se dictará por la Ilma. Consejera de Cultura y Turismo.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro en vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.



XII.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de ayudas y subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

XIII.—*Cláusula de salvaguardia.*

En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normas de general aplicación.